

**CONCEJO MUNICIPAL**

*Hispania Antioquia*

NIT 890.984.986-8

**ACUERDO No. 004**  
**(Junio 01 de 2016)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES QUE EXPIDE EL CONCEJO MUNICIPAL PARA CONTRATAR, SE DETERMINAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

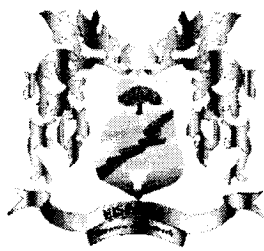
El Concejo Municipal de Hispania-Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución nacional y el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que una de las funciones propias de los Concejos municipales es la de autorizar al alcalde para contratar, tal como lo dispone el artículo 313 numeral 3, de la Constitución Nacional, y la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización en forma genérica o particular, así como la facultad para decidir sobre la autorización para contratar en materias específicas y en las demás que determina la ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3º y en el párrafo 4º de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012.

Que la Ley 80 de 1993 en el artículo 2º literal a) incluyó a los municipios como entidades estatales que deben cumplir con el régimen contractual y asignó la competencia para la celebración de contratos en este nivel a los alcaldes en calidad de representantes de los municipios (art.11. literal b) .Además, en el artículo 25 numeral 11, al desarrollar el principio de economía en la contratación, reitera que los concejos municipales autorizarán a los alcaldes para la celebración de contratos, y en lo referente a contratos con personas naturales y/o jurídicas está reglamentado por el Estatuto de Contratación Pública.

Que la ley reconoce a los alcaldes la facultad de representar a los municipios y para celebrar en nombre de ellos los contratos, por virtud de la Constitución y los desarrollos legales y que para la suscripción de los mismos deberá contar con autorización del Concejo Municipal.



## CONCEJO MUNICIPAL

*Hispania Antioquia*

NIT 890.984.986-8

Que corresponde a esta Corporación acatar lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-738 de 2001 y lo conceptuado por el Concejo de Estado en sentencia de la sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: William Zambrano Cetina, Bogotá, D.C., (5) cinco de junio de 2008, Radicación No. 1.889., en la que se precisó lo siguiente:

*“Si los Concejales pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones y una de sus funciones es la de autorizar al Alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones son la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las Corporaciones Municipales de Elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal la autorización para contratar”.*

“Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber: el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejales para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgar, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida así, a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso. Estas normas no serán de tipo legal, sino de tipo administrativo, sin que sea necesario contar con una regulación previa del tema por parte del Legislador”.

Que el Acto legislativo 01 de 2007 modificó el artículo 312 de la Constitución Política y dispuso que los Concejos Municipales son corporaciones de naturaleza político-administrativa y en virtud de ello pueden ejercer control político sobre la Administración Municipal.

Que se requiere la autorización del Concejo Municipal, de conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la constitución Política Nacional; el numeral tercero del artículo 32 y el parágrafo 4° de la ley 136 de 1996, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, según aún, cuando la facultad del Alcalde para

---

UNIDOS POR EL DESARROLLO

CARRERA BRUSELAS X CALLE VARSOVIA CELULAR: 3136501535

E-MAIL: [concejo@hispania-antioquia.gov.co](mailto:concejo@hispania-antioquia.gov.co)



## CONCEJO MUNICIPAL

*Hispania Antioquia*

NIT 890.984.986-8

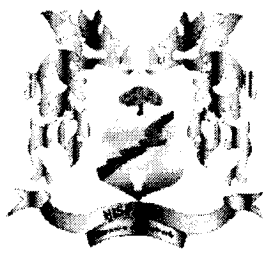
celebrar contratos es inherente a su calidad de representante legal del municipio, pero para ejecutarlos es requisito la previa autorización de la Corporación pública en los casos que manda el parágrafo cuarto, del artículo 32, ibídem y demás que de manera excepcional, por su importancia e impacto, determine el Concejo; La Corporación Pública debe decidir los términos en que otorga la autorización, a cuyas directrices deberá sujetarse el Alcalde.

Que los proyectos de inversión viabilizados por las entidades gubernamentales y/o no gubernamentales adscritas al sistema nacional de cofinanciación deben perfeccionarse a través de la celebración de convenios o contratos.

Que al Alcalde corresponde en forma privativa la iniciativa para presentar los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo, así como la autorización para la celebración de contratos.

Que la dirección de Apoyo Fiscal, mediante comunicación 1-2009-033207 del 14 de Mayo de 2009, por medio de la cual dio respuesta a consulta del Concejo municipal de El Playón, Santander, conceptuó sobre la materia en los siguientes términos: "Los alcaldes requieren autorización por parte del Concejo a efectos de llevar a cabo la contratación necesaria para dar cabal cumplimiento al Plan de Inversiones y ejecutar en debida forma el presupuesto. No obstante lo anterior, debe precisarse que la autorización para contratar debe sujetarse al reglamento que para tales efectos expida el Concejo municipal, que debe expedirse de forma razonable y ajustada a los principios que rigen la función administrativa señalados en el artículo 209 de la constitución nacional, de manera que la atribución de autorizar al alcalde para contratar, no comprenda todos los contratos, sino, que se ejerza de manera excepcional. De tal manera es viable otorgar una autorización general para contratar conforme al presupuesto aprobado y a los planes de desarrollo, reservándose el Concejo la facultad de autorizar la celebración de determinados contratos. El ejercicio de la competencia para reglamentar las autorizaciones para contratar, deberá corresponder al trazado de normas puntuales y específicas sobre el procedimiento interno que se debe seguir ante el Concejo municipal, los criterios para su otorgamiento y los cuales en que resulta necesaria y las etapas del trámite a seguir. La omisión de la expedición del reglamento, o la limitación de la autorización para contratar de manera que retarde o interfiera indebidamente la gestión de asuntos municipales, puede entrañar responsabilidades de orden disciplinario y eventualmente fiscal, para los Concejales"

En merito a lo anterior,



## CONCEJO MUNICIPAL

*Hispania Antioquia*

NIT 890.984.986-8

### ACUERDA:

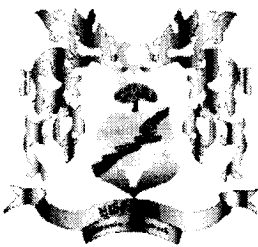
**ARTÍCULO PRIMERO:** La contratación pública del Municipio de Hispania-Antioquia, tiene como objeto el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboren con la Administración Municipal en la consecución de dichos fines. La facultad de adelantar la actividad contractual y celebrar contratos y/o convenios, está en cabeza del jefe de la administración local y representante legal del Municipio, o a quien el delegue de acuerdo con la constitución y la ley.

**Parágrafo Primero:** La actividad contractual del Municipio contiene las etapas precontractuales, contractuales y post-contractuales. Cada una de estas etapas debe desarrollarse con minuciosa sujeción de los principios rectores de la Función Pública, al Estatuto General de Contratación Pública, al Acuerdo que apruebe el presupuesto Anual de Rentas y Gastos del Municipio, al Plan de Desarrollo Municipal, al Manual de Contratación Interno de la Administración Municipal, y a las demás normas que regulan la materia.

**Parágrafo Segundo:** El presente Acuerdo no remplaza la autorización expresa que debe solicitar el Alcalde, mediante proyecto de Acuerdo Municipal ante la Corporación Pública, para que se le autorice la suscripción de los contratos durante la respectiva vigencia fiscal con sujeción a la reglamentación que mediante este Acuerdo se expide.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Alcalde Municipal hará uso de la facultad de contratación directa, solo dentro de los términos, límites, alcances cuantías y procedimiento regulados por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, artículo 94, y demás normas complementarias o pertinentes y atendiendo el pronunciamiento del Consejo de Estado mediante sentencia 36054 del 14 de abril de 2010.

**ARTICULO TERCERO:** Los contratos y/o convenios que celebre el Alcalde Municipal a nombre y en representación del Municipio de Hispania, con entidades estatales de cualquier orden o con entidades que presten ayuda económica de cofinanciación al Municipio con recursos no reembolsables, no requerirán de la autorización del Concejo.



## CONCEJO MUNICIPAL

*Hispania Antioquia*

NIT 890.984.986-8

c) Presentar concepto previo del Departamento Nacional de Planeación cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional. El Concejo municipal se abstendrá de otorgar la autorización para comprometer vigencias futuras, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede la capacidad de endeudamiento del municipio.

**Parágrafo Quinto:** Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar contratos para enajenar activos, acciones y cuotas partes, el alcalde deberá presentar adjunto al proyecto de Acuerdo que solicita la autorización, los siguientes documentos.

a). Informe presentado por la autoridad competente, en el que se muestre las ventajas económicas que obtendrán el municipio con la enajenación.

**Parágrafo Sexto:** A partir de la vigencia del presente Acuerdo, queda prohibido otorgar facultades para contratar dentro del Acuerdo de presupuesto de rentas y gastos del Municipio de Hispania.

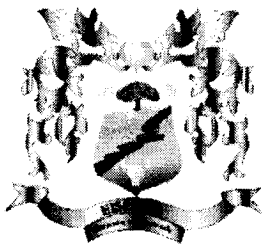
**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación, deroga las normas municipales que le sean contrarias.

Dado en el recinto del Concejo municipal de Hispania, departamento Antioquia, a los 25 días del mes de Mayo del Dos Mil Dieciséis (2016), en sesiones ordinarias. En virtud del parágrafo primero del artículo 23 de la ley 136 de 1.994.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Sergio Taborda*  
**SERGIO STIVEN TABORDA ÁLVAREZ**  
Presidente Honorable Concejo Municipal

*Jaime Alberto Bolívar Vélez*  
**JAIME ALBERTO BOLÍVAR VÉLEZ**  
Secretario Concejo Municipal



**CONCEJO MUNICIPAL**

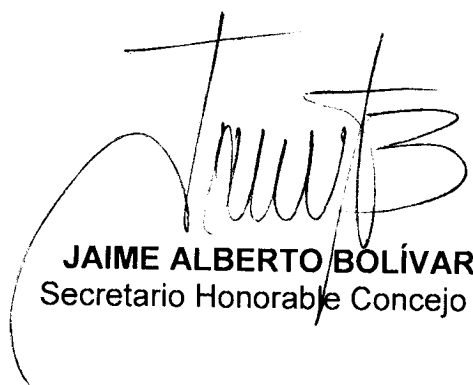
*Hispania Antioquia*

NIT 890.984.986-8

**EL SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE HISPANIA  
ANTIOQUIA**

**CERTIFICA**

Que el presente Acuerdo Nro. **004** de 2016 fue estudiado y aprobado en dos debates de diferentes fechas los días **21 y 25 de Mayo** del año dos mil Dieciséis (2016), en sesión ordinaria. En virtud del parágrafo primero del artículo 23 de la ley 136 de 1.994



**JAIME ALBERTO BOLÍVAR VÉLEZ**  
Secretario Honorable Concejo Municipal



**HISPANIA, JUNIO PRIMERO (01) DE DOS MIL DIECISÉIS.**

En la fecha se recibe el presente acuerdo, aprobado en sesiones ordinarias por el Honorable Concejo Municipal, en el Despacho del Alcalde para su conocimiento.

**RICARDO DE JESÚS VÁSQUEZ SALDARRIAGA**

Alcalde (E)

**HISPANIA, JUNIO PRIMERO (01) DE DOS MIL DIECISÉIS;** el Alcalde del Municipio de Hispania Antioquia, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y Decreto Nro. 040 de mayo 31 de 2016, **SANCIONA EL ACUERDO NUMERO 004 De Junio 01 DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LAS AUTORIZACIONES QUE EXPIDE EL CONCEJO MUNICIPAL PARA CONTRATAR, SE DETERMINAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "**

En consecuencia, **PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE** el Acuerdo Nro. 004 de 2016, dentro del término consagrado legalmente, según el artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

Así mismo, dispóngase el envío dentro del término legal, de tres (03) ejemplares del Acuerdo aquí sancionado al Señor Gobernador del Departamento de Antioquia, para efectos de revisión y cumplimiento de la atribución a Él conferida por el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Nacional. Lo anterior en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 136 de 1994.

**CÚMPLASE**

**RICARDO DE JESÚS VÁSQUEZ SALDARRIAGA**

Alcalde (E)

**JUNTOS POR HISPANIA**

NIT: 890.984.986-8

Cra Bruselas x Cll Varsovia Tel: 843 28 62 – e-mail: [contactenos@hispania-antioquia.gov.co](mailto:contactenos@hispania-antioquia.gov.co)

[www.hispania-antioquia.gov.co](http://www.hispania-antioquia.gov.co)

Código postal: 056450



**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, GOBIERNO Y SERVICIOS  
ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE HISPANIA - ANTIOQUIA.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

En la fecha, junio 01 de 2016, se da publicación en la cartelera ubicada en la entrada de la Alcaldía Municipal, el Acuerdo Nro. 004 de Junio 01 DE 2016 **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LAS AUTORIZACIONES QUE EXPIDE EL CONCEJO MUNICIPAL PARA CONTRATAR, SE DETERMINAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ANDRES FELIPE ROJAS FIGUEROA**  
Secretario de Educación, Gobierno y Servicios Administrativos (E)

**JUNTOS POR HISPANIA**